

Armenia, octubre 30 de 2020

Señores
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
contactenos@sic.gov.co

ASUNTO	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA
RADICADO	19-242781
DEMANDANTE	EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H.
DEANDADO	CONSTRUCTORA CALAMAR S.A.S

Cordial saludo,

En consideración a la audiencia programada para el día 27 de octubre de 2020 a las **8:30 AM**, a la cual como empresa no pudimos comparecer por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, nos permitimos manifestar lo siguiente:

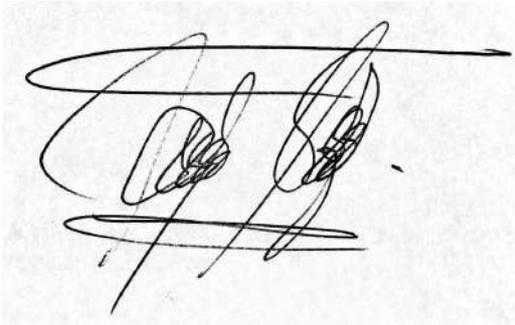
Ese mismo día (27 de octubre de 2020) a las **9:24 AM**, recibimos en el **correo electrónico calcamar@constructoracalcamar.com**, de parte de la Superintendencia, un mensaje de datos (anexo impresión), en el que se me notifica que a las **8:30 AM del mismo día**, se llevaría a cabo la audiencia virtual. Así mismo en ese correo se me informó las consecuencias de no asistir y el instructivo para entrar a la audiencia. Es decir, que ese día cuando se me notifica de la audiencia, la misma ya había empezado hacía casi una hora.

No obstante lo anterior, así se haya comunicado por otro medio, ese día por la mañana tuvimos problemas de conectividad y no fue posible conectarme con la audiencia, ya que como consecuencia de las medidas de aislamiento por la pandemia, y dadas mis condiciones de salud y edad (66 años), me encuentro residiendo en el kilómetro 11 vía al Aeropuerto el Edén de Armenia- al margen del área urbana (como puede verse en el resumen de historia clínica), lugar en el que la señal tanto de celular como de internet es muy variable y a veces deficiente, por tratarse de **zona rural**, deficiencia que ocurrió precisamente ese día. Pues además, si la audiencia era a las 8:30, pese a mi perseverancia ante las dificultades, no logré ingresar a lo que quedara de la audiencia, ni pudo ser posible que alguien me atendiera en los teléfonos de la Superintendencia porque las opciones de los conmutadores no permitían la comunicación con alguien que resolviera el problema, pese a mi insistencia a dichos teléfonos.

Mi aislamiento en este lugar de residencia bajo el cual debo evitar el riesgo de retomar el virus, obedece a que en el mes de agosto resulté positivo para el contagio del Covid-19 por el que fui hospitalizado e internado por varios días en U.C.I. donde estuve en muy malas condiciones de salud y con riesgo incluso de morir, quedando con secuelas en mi salud, como se puede ver en la copia de la historia clínica y las incapacidades que me dieron los médicos.

Es por lo anterior, que como representante legal de la Constructora Calcamar, considero que me cobija una justa causa para que no haya podido asistir a la audiencia indicada del 27 de octubre de 2020 a las **8:30 AM**, por lo que les solicito respetuosamente, que se me exonere de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, por lo que pido que se valoren mis argumentos y pruebas con los cuales demuestro las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CARLOS ALBERTO CALDERON MARTINEZ', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

CARLOS ALBERTO CALDERON MARTINEZ
C.C. N°. 7.524.430

PRUEBAS:

1. Cédula de ciudadanía
2. Certificado de Cámara de Comercio
3. Notificación de la Superintendencia al Correo electrónico de Calcamar.
4. Resumen de Historia Clínica
5. Incapacidades

De: abogadoramirez@outlook.com
Enviado el: 2021-04-23 15:34:54
Para: contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>
Copia:
Asunto: Respuesta al Auto 46224

Radicación: 19-242781- -00032-0001
Fecha: 2021-04-23 17:54:13 **Dependencia:** 4007
Trámite: 400 DEM PROT JURISD **Evento:** G.VERIFICA_CUMPLIMIE
Actuación: 746 MEMORIAL **Folios** 329 INCUMPLIMIENTO
ORDEN
105

[Anexo 11-18.pdf](#) >
[ANEXO 18-20.pdf](#) >

Señores

Superintendencia de industria y comercio

Bogotá

Acción de protección al consumidor

Radicado: No. 19-242781
Demandante: Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial P.H.
Demandada: Constructora CALCAMAR S.A.S

Asunto: **Respuesta al Auto 46224**

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA , Actuando en calidad de apoderado de la parte Accionada, y atendiendo el Auto de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

De: abogadoramirez@outlook.com
Enviado el: 2021-04-23 17:01:21
Para: contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>
Copia:
Asunto: respuesta a auto 46224

Radicación: 19-242781- -00033-0001
Fecha: 2021-04-26 11:32:03 **Dependencia:** 4007
Trámite: 400 DEM PROT JURISD **Evento:** G.VERIFICA_CUMPLIMIE
329 INCUMPLIMIENTO
Actuación: 746 MEMORIAL **Folios** ORDEN
16

ALEXANDER RAMIREZ ha compartido archivos de OneDrive con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

— [Anexo 1-10.pdf](#)
— [Anexo 11-18.pdf](#)
— [ANEXO 18-20.pdf](#)

Señores

Superintendencia de industria y comercio

Bogotá

Acción de protección al consumidor

Radicado: No. 19-242781
Demandante: Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial P.H.
Demandada: Constructora CALCAMAR S.A.S

Asunto: **Respuesta al Auto 46224**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte Accionada, y atendiendo el Auto de la referencia,

Armenia, febrero de 2021

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá

Acción de protección al consumidor

Radicado: 19-242781

Demandante: EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H

Demandado: CONSTRUCTORA CALCAMAR SAS

Asunto: Cumplimiento del fallo de 27 de octubre de 2020

Cordial saludo,

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA, mayor de edad identificado con cedula No 89.002.814, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 140192, actuando en calidad de apoderado del Sr **CARLOS ALBERTO CALDERON MARTINEZ**, representante legal de la **CONSTRUCTORA CALCAMAR**, de manera respetuosa me dirijo a su entidad, a fin de solicitar que me sea informado el tramite dado al oficio radicado de fecha 31 de diciembre de 2020, en el cual se sustenta el Cumplimiento del fallo del 27 de octubre de 2020.

Lo anterior, dado que la oportunidad en la valoración del referido escrito puede acarrear efectos económicos para la parte procesal que represento.

Agradezco su colaboración.

Sin otro particular



ALEXANDER RAMIREZ OSPINA

CC 89002814

TP 140192

Contestacion demanda 2021 185 Juzgado 2 civil ccto

ALEXANDER RAMIREZ <abogadoramirez@outlook.com>

Mar 23/11/2021 16:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzstella.gonzalezcamacho@gmail.com <luzstella.gonzalezcamacho@gmail.com>

Armenia, Quindío, 22 de noviembre de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REFERENCIA	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR Y PAGAR SUMAS DE DINERO
RADICADO	2021-00185-00
EJECUTANTE	EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H.
EJECUTADADA	CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S
ASUNTO	OPOSICIÓN A UNA ENTREGA

ALEXANDER RAMÍREZ OSPINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.002.814, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.192 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.258.284-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN MARTÍNEZ**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.524.430, para lo cual le solicito reconocerme personería suficiente para actuar, con el fin de enervar las pretensiones esgrimidas dentro del proceso de la referencia en cuanto a ordenar la entrega real, formal y material de las zonas comunes esenciales y no esenciales del EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H., me permito OPONERME a ello con base en las

 [Anexo \(1\).pdf](#)
 [Anexo \(2\).pdf](#)
 [Anexo \(3\).pdf](#)

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



Armenia, Quindío, 22 de noviembre de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad.

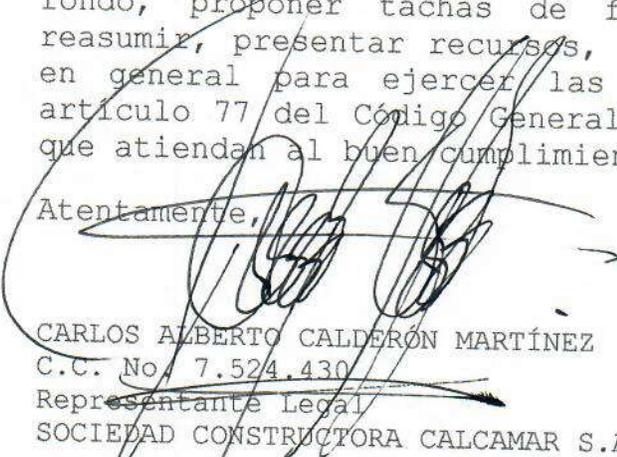
ASUNTO: PODER ESPECIAL



CARLOS ALBERTO CALDERÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.524.430, en mi calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.258.284-8, respetuosamente le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor **ALEXANDER RAMIREZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.002.814, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 140.192 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de ejecutada la represente dentro de la demanda ejecutiva por obligación de dar que cursa en ese Despacho, radicada al número 2021-00185-00, instaurada en su contra, por el Edificio BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H.-

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, formular excepciones de fondo, proponer tachas de falsedad, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos, solicitar y aportar pruebas, y en general para ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO CALDERÓN MARTÍNEZ
C.C. No. 7.524.430
Representante Legal
SOCIEDAD CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S

Acepto,


ALEXANDER RAMIREZ OSPINA
C.C. No. 89.002.814
T. P. No. 140.192 del Consejo Superior de la Judicatura.

Contacto: Celular 301-526-7388
Correo electrónico: abogadoramirez@outlook.com

DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA



El Notario Cuarto del Circulo de Armenia - Quindio, da testimonio que la firma puesta en este documento coincide con la de

CARLOS ALBERTO CALDERON MARTINEZ

1B141A264R704711

Quien se identifica con: **C.C.: No. 7.524.430**

La cual se encuentra registrada en esta notaria Armenia - Quindio, el dia 22/11/2021 a las 04:46 p.m.

Firma Registrada



GILBERTO RAMIREZ ARCILA

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
NOTARIA CUARTA CALLE 20 No. 15-35 ARMENIA (QUINDIO)
TEL: FAX: 744 5361 - 741 2806 - 741 1560

7524430 -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.524.430**

CALDERON MARTINEZ

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1954**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

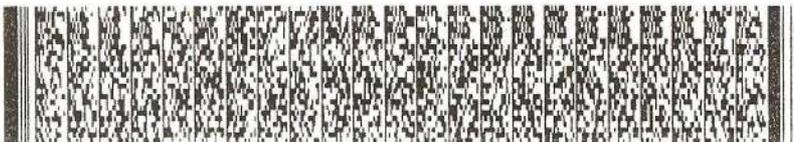
O-
G S RH

M
SEXO

01-OCT-1976 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2600100-00183547-M-0007524430-20091006

0016880240A 1

23411019

CODIGO DE VERIFICACIÓN fcR2nBEyZ3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900258284-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 158638
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 23 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 28,233,720,809.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 16 N 22N 37 LOCAL 6
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7499889
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3154267731
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117448179
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : calcamar@constructoracalcamar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 16 N 22N 37 LOCAL 6
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7499889
TELÉFONO 2 : 3154267731
TELÉFONO 3 : 3117448179
CORREO ELECTRÓNICO : calcamar@constructoracalcamar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : calcamar@constructoracalcamar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2865 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26758 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCTORA CALCAMAR Y CIA LIMITADA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN fcR2nBEyZ3

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONSTRUCTORA CALCAMAR Y CIA LIMITADA
Actual.) CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCTORA CALCAMAR Y CIA LIMITADA POR CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DA, ESTATUTOS, NOMBRAMIENTOS GERENTE Y SUPLENTE (ACTA 03 JUNTA DE SOCIOS OCTUBRE 05 2012)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	ARMENIA	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20121005	JUNTA DE SOCIOS	ARMENIA	RM09-32958	20121122
CE-	20121031	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-32984	20121129
AC-10	20131230	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-35237	20140319

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDÒ

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, TANTO DE OBRAS PÚBLICAS COMO PRIVADAS, A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, PUDIENDO DESARROLLAR ENTRE OTROS LA CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, Y CONSULTORÍA, ADEMÁS PODRÁ REALIZAR EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, AGREGADOS, PÉTREOS Y TODO LO RELACIONADO CON OBRA CIVILES Y EN GENERAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. B) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DE CONTRATOS DE ASESORÍA, CONSULTORIO Y INTERVENTORA EN OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA. C) PARTICIPAR EN LICITACIONES DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. D. ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR, TRANSFERIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD E. EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIONES Y /O OBRAS DE URBANISMO PARA EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE TODA CLASE DE TERRENOS. F) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, SUBARRENDAR TODA CLASE DE EQUIPOS. G) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO CLASE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. H) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL I) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES REGULADOS POR EL TÍTULO III DEL LIBRO III. CAPÍTULO 1 A V DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LOS BONOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 752 DEL DICHO CÓDIGO Y EJECUTAR Y CELEBRAR RESPECTO DE DICHS BIENES LOS ACTOS Y CONTRATOS ALLÍ PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; J) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO O CUALQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES. K) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO O LABORO) QUE SE REQUIERAN PARA LO REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE ADQUIRIDAS DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD SEAN DE ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL. L) CONSTITUIR SOCIEDADES Y HACERSE SOCIA DE ELLAS, FUSIONARSE EN OTRA, CON OTRA U OTRAS, PUDIENDO CON UNA O MÁS FORMAR UNA SOLA COMPAÑÍA POR DECISIÓN DE LOS SOCIOS, DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. M) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN fcR2nBEyZ3

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	1.200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.200.000.000,00	1.200.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.200.000.000,00	1.200.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CALDERON MARTINEZ CARLOS ALBERTO	CC 7,524,430

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CALDERON MONTES LUIS MIGUEL	CC 4,377,773

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUEDAN DELEGADOS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL REPRESENTANTE - LEGAL QUIENES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LA REVISOR FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO E4AN LAS NORMAS VIGENTES.

REPRESENTANTES LEGALES. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR EL TÉRMINO DE 2 AÑOS.

PARAGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE DESIGNADO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUIEN LO REEMPLAZARÁ CON IGUALES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD, EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA REVOCACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE SER MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

FUNCIONES: COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LO EMPRESA. DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 30.

RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY 222 DE 1.995, LOS REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA RESPONDERÁN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE DE LOS PERJUICIOS QUE POR DOLO O CULPA OCACIONEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS O A TERCEROS.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: CON RESPECTO AL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERA AUTORIZARLO PREVIAMENTE A LA REALIZACION DE OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES Y ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, EN CUANTIA SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TREINTA MIL (30.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS CON O SIN EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD CON UNA CUANTIA SUPERIOR A TREINTA MIL (30. 000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA SOBREPASE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TREINTA MIL (30.000) SALARIOS MINIMOS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN fcR2nBEyZ3

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONSTRUCTORA CALCAMAR Y CIA LTDA**

MATRICULA : 158640

FECHA DE MATRICULA : 20081224

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 16 N 22N 37 LOCAL 6

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7499889

TELEFONO 2 : 3154267731

TELEFONO 3 : 3117448179

CORREO ELECTRONICO : calcamar@constructoracalcamar.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 28,233,720,809

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,457,441,238

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fcR2nBEyZ3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

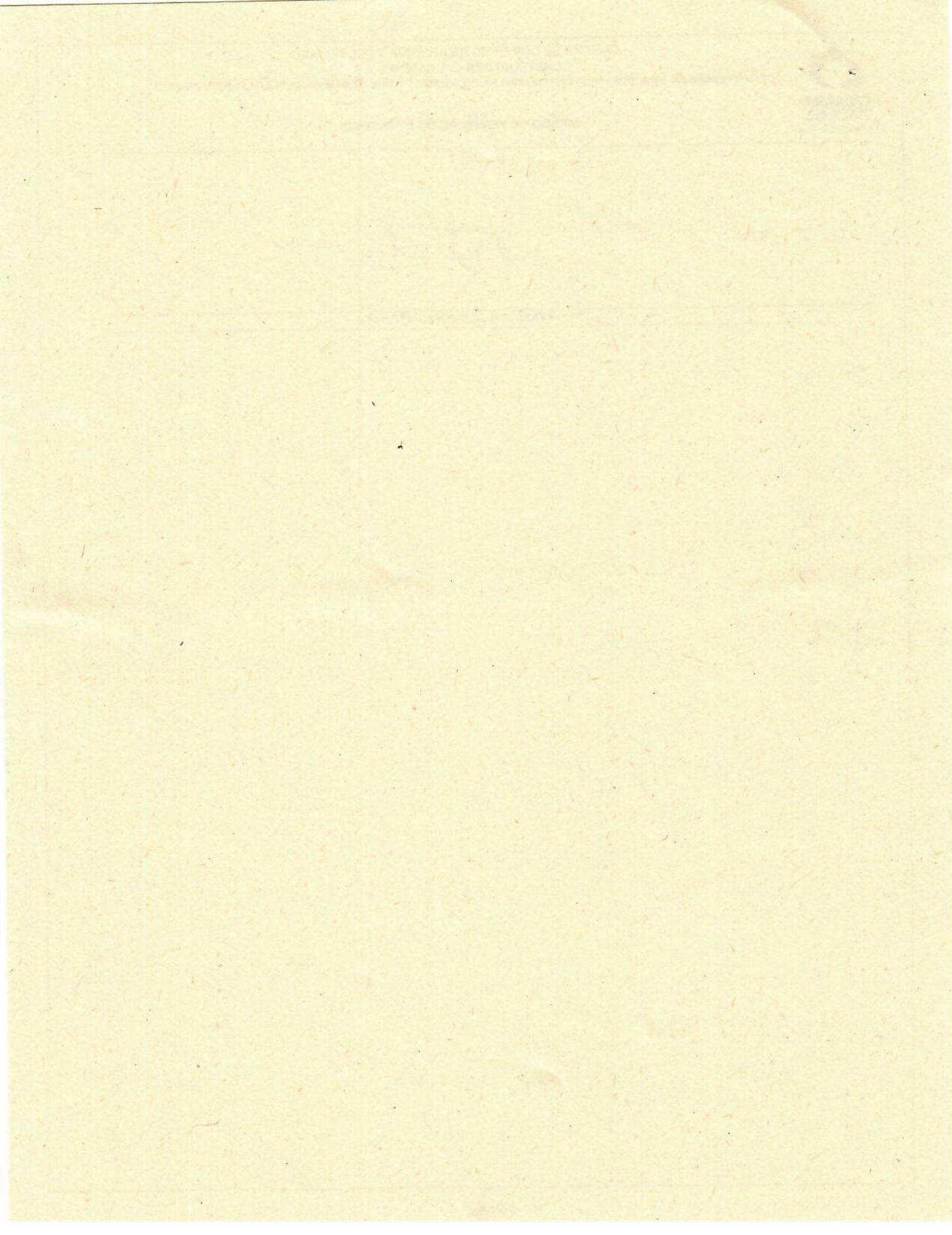


CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/10/29 - 10:34:24 **** Recibo No. S000528905 **** Num. Operación. 01-WJLCAJA-20201029-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN fcR2nBEyZ3

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***





Buscar



AR

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mov

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 9042

Correo no deseado 31

Borradores 313

Elementos enviados 144

Elementos elimina... 43

Archivo

Notas

Archive

Enviados Backup

Fuentes RSS

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

NOTIFICACIÓN DATOS AUDIENCIA

7

----- Forwarded message -----

De: **Superintendencia de Industria y Comercio**<no_responder@outsourcing-sic.com.co>

Date: mar., 27 de oct. de 2020 a la(s) 09:24

Subject: NOTIFICACIÓN DATOS AUDIENCIA

To: <calcamar@constructoracalcamar.com>

Apreciad(a) Ciudadan(a)

Reciba un cordial saludo de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio del presente correo, queremos **notificarle** los datos importantes acerca de la audiencia de su proceso: **19-242781**

RADICADO: 19-242781

NOMBRES DEMANDANTE: EDFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H.

NOMBRES DEMANDADA: CONSTRUCTORA CALAMAR S.A.S

FECHA AUDIENCIA: 27 DE OCTUBRE DE 2020

HORA DE AUDIENCIA: 08:30 AM

SALA VIRTUAL: 10

JUEZ: HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA

En adjunto, se suministra el instructivo de ingreso a la plataforma de audiencias, también puede ingresar el día de la audiencia a la sala virtual haciendo clic [aquí](#)





Buscar



AR

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 9041

Correo no deseado 31

Borradores 313

Elementos enviados 144

Elementos elimina... 43

Archivo

Notas

Archive

Enviados Backup

Fuentes RSS

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

NOTIFICACIÓN DATOS AUDIENCIA

7

JUEZ: HENRY DAVID TORREGROZA
CERVERA

En adjunto, se suministra el instructivo de ingreso a la plataforma de audiencias, también puede ingresar el día de la audiencia a la sala virtual haciendo clic [aquí](#)

Recuerde que la inasistencia trae unas consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, principalmente la imposición de una multa de hasta 5 SMLMV si no se justifica la inasistencia (art. 372 CGP), por ello es importante su asistencia, además porque esta es la oportunidad de resolver el pleito que tiene en materia de protección al consumidor.

Que en caso de no contar con medios tecnológicos (computador con internet, audio, cámara y vídeo) para realizar la audiencia por favor remita un correo a contactenos@sic.gov.co informando tal situación, en caso de no poder realizar la audiencia a través del uso de las TIC o medios virtuales deberá manifestar las razones por las cuales no puede hacerlo, por favor remita un correo a contactenos@sic.gov.co informando tal situación a su respectivo número de proceso, estas manifestaciones serán sujetas a valoración por parte del juez.

Nos permitimos informar que en atención a las manifestaciones de no poder realizar la audiencia a través del uso de las TIC, se generará una constancia que se incorporará al proceso, y que si bien pueden elevar una constancia en la que se indique que la parte no cuenta con medios tecnológicos, lo cierto es que la generación de la constancia es simplemente un medio informativo para el juez y este en últimas la valora y le impartirá el trámite que en derecho corresponda, por lo tanto, es propicio estar ejerciendo vigilancia constante del proceso en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/slider/conozca-el-protocolo-para-el-tr%C3%A1mite-de-procesos-de-manera-virtual-ante-la-delegatura-para-asuntos-jurisdiccionales> podrá acceder al protocolo de los trámites de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, donde podrá ver como radicar documentos, visualizar su proceso de manera virtual, por lo tanto, no es necesario acudir a la SIC.



Actualizar a Microsoft
365 con Características
de Outlook Premium



HISTORIA CLÍNICA

EVOLUCION HOSPITALARIA

N° Historia Clínica: 7524430

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: CARLOS ALBERTO CALDERON MARTINEZ
 Fecha Nacimiento: 02/junio/1954 Edad a la fecha del folio: 66 Años \ 3 Meses \ 0 Días
 Dirección: KILOMETRO 11 VIA AEROPUERTO EL EDEN
 Procedencia: ARMENIA
 Identificación: 7524430 Sexo: Masculino
 Estado Civil: Casado
 Teléfono: 3155426671-3154114924
 Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SA
 Plan Beneficios: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
 Régimen: Regimen_Simplificado
 Nivel - Estrato: OTROS

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 92 01/09/2020 12:52:06 Cama:610
 Responsable: LUIS MIGUEL CALDERON MONTES
 Dirección Resp: CRA 5 10NORTE 25 LA RESERVA
 Finalidad Consulta: No_Aplica
 Teléfono Resp: 3154114924
 N° Ingreso: 2103825 Fecha: 22/08/2020 18:43:09
 Causa Externa: Enfermedad_General

EVOLUCION HOSPITALARIA

MEDICINA INTERNA

SUBJETIVO:

PACIENTE DE 66 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1.INSUFICIENCIA RESPIRATORIA TIPO 1 RESUELTA 2.NEUMONIA POR SARS-COV-2 CONFIRMADA - COVID 19 (+) 3.ANTECEDENTE CARDIOPATIA E HTA S// REFIERE SENTIRSE MEJOR , SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, TOLERANDO LA VIA ORAL

OBJETIVO:

Tension Arterial: 130 / 70 mm/Hg Presion Arterial Media: 90 mm/Hg Frecuencia Cardiaca: 65 x min
 Frecuencia Respiratoria: 18 x min Temperatura: 36,0 °C SO2: 92 % Peso: 0 Talla: 0 IMC: 0

BUENAS CONDICIONES GENERALES, O2 SUPLEMENTARIO A BAJO FLUJO, MUCOSA ORAL HUMEDA , RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RUIDOS RESPIRATORIO: MURMULLO PRESENTE NO ESTERTORES TOS OCASIONAL ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO , EXTREMIDADES: BIEN PERFUNIDAS NO EDEMAS , NEUROLOGICO: CONSCIENTE SIN DEFICIT

ANALISIS:

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA HACIA LA MEJORIA, CON O2 SUPLEMENTARIO A BAJO FLUJO, PACIENTE YA CN O2 DOMICILIARIO, FINALIZO EL DIA D HOY MANEJO CON AB AMPICILINA SULBACTAM DIA 10, Y CICLO DE CORTICOIDE COMPLETO POR 10 DIAS, POR LO QUE SE CONSIDERA DAR EGRESO PARA CONTINUAR MANEJO AMBULATORIO, SE INDICA A PACIENTE CONTINUAR MEDIDAS DE AISLAMIENTO EN CASA USO DE TAPABOCAS PERMANENTE, COTNINUAR MANEJO MEDICO DE BASE (CARVEDILOL, EPLERONONE, TELMISARTAN/AMLODIPINO) SE DAN RECOMEDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR QUIEN DICE ENTENDER. CONTINUAR CON USO DE O2 SUPLEMENTARIO PERMANENTE. CONTINUAR INCENTIVO RESPIRATORIO.

CONDUCTA:

SALIDA

ACTIVIDADES DE EDUCACION Y/O SALUD PUBLICA:

ESCALA DEL DOLOR ADULTO: 0

INDICACIONES MEDICAS

Salida

ANTECEDENTES

TIPO ANTECEDENTE	DETALLE

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE
Presuntivo	U071	U071 - COVID-19, VIRUS IDENTIFICADO
Presuntivo	I10X	I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Presuntivo	J129	J129 - NEUMONIA VIRAL, NO ESPECIFICADA

MEDICAMENTOS

CANT	NOMBRE	Posologia
1		CONCILIACION MEDICAMENTOSA: ** ESOMEPRAZOL TAB X 20 MG VO EN AYUNO [LO MANEJA EL PACIENTE]** CARVEDILOL TAB X 12.5 MG VO CADA DIA [LO MANEJA EL PACIENTE]** EPLERONONE TAB X 25 MG VO CADA DIA [LO MANEJA EL PACIENTE]** TELMISARTAN/AMLODIPINO TAB X 80/10 MG CADA DIA [LO MANEJA EL PACIENTE]

Avenida Bolivar calle 17 norte.Armenia, Quindio. Telefono 7493500. Fax 7493822
 contacto@hospitalquindio.gov.co

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: 18593326

LICENCIADO A: [ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS] NIT [800000118-2]

EVOLUCION HOSPITALARIA

N° Historia Clínica: 7524430

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: CARLOS ALBERTO CALDERON MARTINEZ
Fecha Nacimiento: 02/junio/1954 **Edad a la fecha del folio:** 66 Años \ 3 Meses \ 0 Días **Sexo:** Masculino
Dirección: KILOMETRO 11 VIA AEROPUERTO EL EDEN **Estado Civil:** Casado
Procedencia: ARMENIA **Teléfono:** 3155426671-3154114924
Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SA **Régimen:** Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA **Nivel - Estrato:** OTROS

Profesional: SANCHEZ VALLEJO JAIME
Especialidad: MEDICINA INTERNA
R.M: 318392

Avenida Bolivar calle 17 norte.Armenia, Quindio. Telefono 7493500. Fax 7493822
contacto@hospitalquindio.gov.co

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: 18593326

LICENCIADO A: [ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS] NIT [800000118-2]

Dr. John Jairo Alipio Aguilera

Médico Cirujano U. de Caldas

Medicina Social U. de Innsbruck, Austria



Cel: 310 400 0000

Nombre: Carlos Alberto Calderon Fecha: 21.09.2020

R/. Cedula: 7.524.430.

Extensión de Incapacidad Médica.

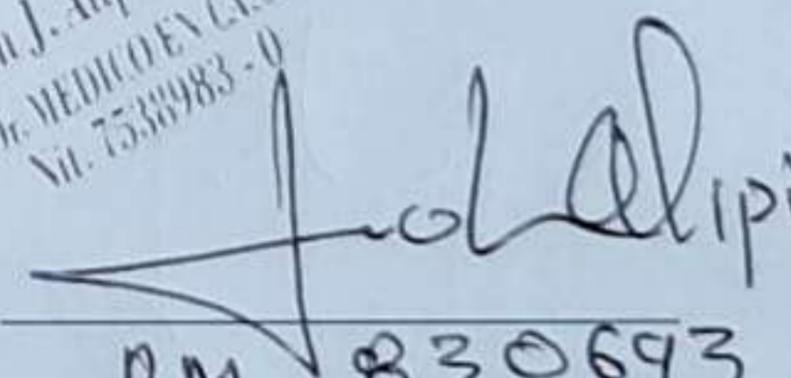
desde 21.09.2020 Hasta 05.OCT.2020

Dx :- Fibrosis Pulmonar Secuela de
Infeccion x COVID-19.

- OXIGENO REQUIRIENTE

Dr. John J. Alipio Aguilera
ALÓ DR. MEDICO EN CASA
Tel. 7530983-0

Fecha:


RM 830693

Dr. John Jairo Alipio Aguilera

Médico Cirujano U. de Caldas

Medicina Social U. de Innsbruck, Austria



Cel: 310 400 0000

Nombre: Carlos Alberto Calderon Fecha: 21.09.2020

R/. Cedula: 7.524.430.

Extensión de Incapacidad Médica.

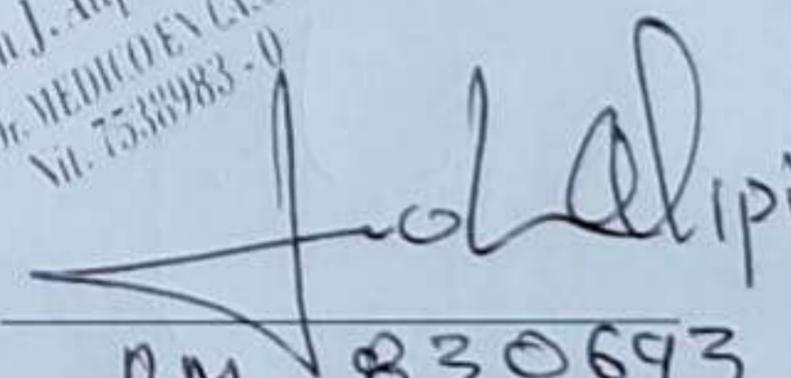
desde 21.09.2020 Hasta 05.OCT.2020

Dx :- Fibrosis Pulmonar Secuela de
Infeccion x COVID-19.

- OXIGENO REQUIRIENTE

Dr. John J. Alipio Aguilera
ALÓ DR. MEDICO EN CASA
Tel. 7530983-0

Fecha:


RM 830693

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



Armenia, marzo 25 de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá

Acción de protección al consumidor

Radicado No. 19-242781

Demandante: EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H.

Demandada: CONSTRUCTORA CALAMAR S.A.S

Asunto: Reiteración a respuesta al derecho de petición radicado el 5 de febrero de 2021.

Cordial saludo,

ANTECEDENTES

El día 31 de diciembre de 2020 se comunicó a la Superintendencia, el cumplimiento, por parte del mi prohijado, del artículo segundo del fallo de la referencia, a través del cual se ordenó la entrega de las áreas comunes esenciales y no esenciales del EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H., por lo que se allegaron los soportes correspondientes a la acreditación de cumplimiento de la orden impartida a la Constructora.

No obstante lo anterior, en el artículo cuarto del fallo indicado, se señaló que el retraso en el cumplimiento de la orden, genera multa a favor de la Superintendencia, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo.

Es de esta manera que el día **5 de febrero** del año que transcurre, se elevó petición con el fin que nos informen el trámite dado al escrito del 31 de diciembre de 2020, dado que la oportunidad en la valoración del referido escrito, puede acarrear efectos económicos para la parte procesal que represento.

Sin embargo a la fecha no hemos obtenido comunicación alguna por parte de la Superintendencia, lo cual resulta de plena relevancia, dado que del pronunciamiento que se dé acerca del escrito del 31 de diciembre de 2020, depende que se pueda imponer multas en contra de mi representado, el cual atraviesa por una difícil situación económica, por lo que si a la fecha se van a completar Tres (3) meses, en el evento que la valoración sea

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



negativa, significa que se puede estar acrecentando indefinidamente una deuda por una circunstancia no imputable a la parte pasiva.

Sea oportuno mencionar, que especial atención merece la valoración de la comunicación del 31 de diciembre de 2020, dado que allí se aportaron documentos que ya hacían parte del expediente, pero que no fueron apreciados en trámite jurisdiccional, por circunstancias procesales con las que se consideró no contestada la demanda - por ausencia del poder para actuar, pese a que en la realidad, en el expediente sí reposaba dicha actuación, motivo por el cual, para proferirse el fallo, tan se consideraron los argumentos y pruebas aportados por la parte Accionante, quien planteó equivocadamente la ausencia de la entrega de las áreas comunes, cuando este trámite ya fue cumplido, pero que pretende le sirva de fundamento, para reclamar indemnizaciones, lo cual corresponde a un trámite judicial diferente, cuando además, si lo pretendido era el cumplimiento de las garantías o postventas, las pretensiones fueron erradamente direccionadas.

Es así, que al tratarse de un asunto que puede estar sometido a una valoración, se hace necesario que la misma sea comunicada en el menor tiempo posible, y de allí, por las consecuencias económicas, surge la necesidad de una respuesta oportuna por parte de la Superintendencia.

PETICIÓN

Como corolario de lo anterior, me permito insistir en la respuesta a la petición elevada el 5 de febrero del presente año.

Agradecemos su comprensión,

Atentamente.



ALEXANDER RAMIREZ OSPINA (Apoderado parte Demandada)

CC 89002814

TP 140192

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



Armenia 23 de Abril de 2021

Señores

Superintendencia de industria y comercio

Bogotá

Acción de protección al consumidor

Radicado: No. 19-242781

Demandante: Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial P.H.

Demandada: Constructora CALCAMAR S.A.S

Asunto: Respuesta al Auto 46224

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte Accionada, y atendiendo el Auto de la referencia, es menester indicar que en acatamiento del plazo otorgado por la sentencia del 27 de octubre de 2020, se comunicó oportunamente el cumplimiento de la referida decisión a través del oficio enviado el 31 de diciembre de 2020 (consecutivo 18) ratificado con el oficio enviado el 25 de marzo de 2021 (consecutivo 20), comunicados con los cuales se anexó la información y documentación necesaria para demostrar y acreditar que el proceso de entrega de áreas comunes ya fue cumplido por parte de la Constructora Calcamar SAS.

Se oportuno indicar, que resulta extraño, que la actual administradora insista en reiterar que no han recibido los bienes comunes, para lo cual vale la pena reflexionar acerca del contexto que se deriva de su afirmación ante el despacho, donde manifestó que ella era la **primera y única administradora que tuvo la propiedad horizontal**, sin embargo, se trata de una falsa manifestación con la que se induce al error al señor juez, pues en realidad, como lo demuestra el Acta de Asamblea fechada el 09 de febrero de 2017 (Anexo 1), el Acta del Consejo No. 1 del 24 de marzo de 2017 (anexo 2) y la Resolución 443 del 26 de julio de 2017, el primer administrador que tuvo el **Edificio Brisas de Laureles** fue el señor **GERMÁN ALONSO GALEANO**

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



SANCHEZ, luego, probatoriamente, no es cierta, la aseveración que bajo la gravedad de juramento manifestó la señora **MARLENY ARDILA DE CHAMORRO** en el trámite de la audiencia.

Es por ello, que se ha dado plena credibilidad a lo indicado por ella, puesto que bajo la anterior premisa, si ella no ha recibido las áreas comunes, entonces nadie más podría acreditar dicha actuación, pero al quedar desvirtuada dicha tesis, resulta posible que el recibo de las referidas áreas comunes haya sido tramitado con su antecesor o concejo precedente, tal y como en la realidad ocurrió, en los términos y condiciones que se han venido ventilando a lo largo del presente proceso, pues como se ha dicho, si bien la entrega no se agotó en un solo acto, lo cierto es que dicha obligación se cumplió en virtud de un proceso progresivo, con el cual se fueron entregando las indicadas áreas en cumplimiento de lo dispuesto por parte de la legislación colombiana.

Es así que como lo indica el **Auto 46222**, se trata de verificar la entrega a título de **“efectividad de la garantía”**, por lo que corresponde en esta instancia separar, que un asunto es la entrega de los bienes, y otro, es la efectividad de las garantías sobre dichos bienes, por lo que lo pertinente es acreditar que ya se cumplió con la entrega de las áreas comunes en los términos de las licencias de construcción y el reglamento de propiedad horizontal, a diferencia de las eventuales garantías que se puedan derivar de los bienes entregados, para lo cual, como se demuestra con la foliatura que se ha allegado al Despacho, la entrega de los aludidos bienes ya se cumplió, quedando la Constructora en toda disposición, como ya ha ocurrido, a atender las garantías que requiera por parte de la propiedad horizontal.

No obstante, en dirección de atender el Auto 46224, se hace necesario reiterar que en atención a la sentencia emitida por el despacho el día 27 de octubre de 2020, se sustenta el cumplimiento del fallo, no sin antes manifestar, por un lado, que el representante legal de la parte demandada no pudo asistir a la audiencia como lo expresó en la comunicación del día 03 de Noviembre de 2020, radicada bajo el número 19-242781-00013-0000, en la que indicó su justificación de fuerza mayor y caso fortuito de la cual se

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



derivó su inasistencia, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento sobre la misma, y ante todo, **el efecto que se deriva de dicha justificación con relación a la motivación del fallo**, así como tampoco han sido tenidos en cuenta los documentos y argumentos de la defensa, por considerar que **no se allegó el poder**, pese a que ciertamente se anexó el referido documento otorgado a la abogada para la contestación de la Demanda, tal y como se desprende de los **Folios 29 y 30** del archivo en PDF que se encuentra en el **Consecutivo de Radicación 5** Actuación Memorial del 09-12-2019 del expediente digital de la Superintendencia 242781 de 2019 ubicado en: <https://drive.google.com/file/d/1Mj0R-Mlir-4TljxSxCBAMJY7v5xLUfq/view>.

No obstante lo anterior, para evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, preciso es manifestar lo siguiente:

El fallo de la referencia indicó:

SEGUNDO: *Ordenar a la sociedad CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S. identificada con Nit. No. 900.258.284-8, que a título de efectividad de la garantía y en favor del EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H. identificado con Nit. No. 900.985.801-4 dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente providencia proceda con la entrega real, formal y material de las zonas comunes esenciales y no esenciales del EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H. ubicado en la carrera 18 No. 22n – 06 de la ciudad de armenia, conforme a lo aprobado en la licencia de construcción de obra nueva No. 0-001848 del 7 de diciembre de 2012, y modificatoria No. 21-1520021 del 6 de julio de 2015 y demás licencias de construcciones respectivas, garantizando la calidad e idoneidad de los bins objeto de entrega, teniendo en cuenta los términos de garantía establecidos por la ley.*

TERCERO: *Se ordena tanto como a la parte demandante como a la demandada, acreditar ante esta entidad el cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo que le ha otorgado en esta decisión. Para tal efecto, deberá radicarse la acreditación al respectivo proceso.*

Como se ha ilustrado desde los actos de contestación de la Demanda que no han sido tenido en cuenta por las circunstancias ya indicadas, la

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



Constructora Calcamar ha cumplido con la entrega real, formal y material de las zonas comunes esenciales y no esenciales del EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H., pues por un lado, **la entrega de los bienes comunes esenciales** para el uso y goce de los bienes privados del edificio o conjunto, tales como los **elementos estructurales**, accesos, escaleras y espesores, se efectuaron de manera **simultánea con la entrega de los bienes privados** según las actas correspondientes, tal y como lo indica el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

Por otro lado, con relación a la entrega real, formal y material de las **zonas comunes no esenciales**, debemos manifestar que el mero capricho de la demandante a rededor de manifestar temerariamente ser la única y primera administradora, no puede ser obstáculo para que se acredite que la Constructora ha cumplido a través de un **proceso secuencial**, con dicha entrega, puesto que claramente se demuestra con documentos tomados del caudal probatorio de la misma Demandante, que el **trámite progresivo de entrega** de áreas comunes se empezó desde el momento que se cumplió con el requisito de la Ley 675 de 2001 que habla del 51% de la unidades enajenadas, el cual informamos con oficio enviado el 23 de enero de 2017 Anexo 3) a la administración y que se reiteró con el comunicado enviado a los copropietarios el 8 de febrero del año 2017 (Anexo 4), donde **se solicitó** que en la Asamblea que se realizaría el 9 de febrero de 2017 (anexo 1) se designara un grupo de personas el cual podría ser el consejo de administración u otros según lo estipularan para la entrega de las áreas comunes, es así que ese día se hizo la elección por Asamblea del **primer administrador definitivo**, así como del Consejo de Administración quien fue designado para recibir las áreas comunes, tal y como quedo consignado en el Acta Final.

El 17 de marzo de 2017 (anexo 5), se solicitó al Consejo de administración, a fin que fijara fecha para llevar a cabo la correspondiente entrega formal de los mencionados bienes comunes por parte de la Constructora Calcamar SAS.

En este sentido, el día 29 de marzo de 2017 (anexo 6), a través de la Circular 27-17, el **Consejo de Administración**, comunicó a los copropietarios y

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo



ocupantes del edificio, que había iniciado el **proceso de recibo de zonas comunes**, solicitando hasta el 4 de abril que se informen las inconformidades o dudas respecto a dichas áreas comunes, para socializarlas y transmitir las a la Constructora Calcamar. El día 6 de abril de 2017 (anexo 7) el Consejo de Administración realizó una segunda reunión en donde entre otros se estudiaron y unificaron las dudas que presentaron los diferentes copropietarios en cuanto a las áreas comunes, estas dudas fueron transferidas a la Constructora mediante oficio el día 10 de abril de 2017 (anexo 8). El día 29 de abril (anexo 9) la Constructora comunicó un documento donde se da respuesta a cada uno de los puntos expuestos, informándose que de todos los requerimientos solo dos puntos quedan faltando, la entrega de los medidores de energía y la plata eléctrica, los que serán entregados de acuerdo al proceso evolutivo del RETIE quienes nos informaran y aprobarán el modelo y clase necesarios para cumplir con las necesidades del Edificio, y no incurrir en compras innecesarias. El mismo 29 de abril de 2017, la Constructora Calcamar SAS, realiza por escrito y formalmente, la **entrega de las áreas comunes**, a través de oficio recibido el 10 de mayo de 2017 (anexo 10), en el que se indicó el cumplimiento de dicho deber en los términos del Proyecto Aprobado bajo **licencia de construcción** modalidad nueva y con número de resolución 1-001848 del 07 de Diciembre del año 2012 de la curaduría Urbana 2 de la Ciudad de Armenia Quindío y el Reglamento de Propiedad Horizontal correspondiente, en el marco del artículo 24 de la Ley 765/01, **relacionándose cada uno de los elementos que integran las áreas que se entregan e incluyendo, además, algunos elementos adicionales, que bajo la connotación de bienes de uso común**, atienden las sugerencias de copropietarios, buscando el favorecimiento de la seguridad y la convivencia, así como el uso y goce de la copropiedad.

Este documento fue socializado durante la tercera reunión del Consejo Directivo de fecha 10 de Mayo de 2017 (Acta 03-17), donde además la Constructora informa la importancia de entregar por parte de la misma las áreas comunes. El 12 de mayo de 2017 Anexo 11), se realizó por escrito, la **entrega de 15 planos** arquitectónicos **aprobados por Curaduría**, 17 planos eléctricos aprobados por curaduría, Garantía Citel CCTV, Manual funcionamiento ascensores, Licencia de construcción, Resolución, Planos, Certificado de Estratificación, Certificado de Nomenclatura. El 16 de mayo

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



de 2017(anexo 12), se llevó a cabo la **entrega de las garantías** como es el caso de las motobombas y los ascensores, y se entregaron 12 planos hidrosanitarios.

En reunión del 01 de junio de 2017 (anexo 13), el Consejo de Administración (Acta 04-17), desarrollo en el punto 4, la Revisión de avances en el proceso de recibo de zonas comunes, indicando que se fijaba fecha para el sábado 10 de junio de 2017 a las 6:30 am, a fin de realizar recorrido para revisión de instalaciones previo al recibido de las áreas comunes. Este aspecto es ratificado en el punto 6 en el que se fija fecha para la próxima reunión del Consejo de Administración. El 10 de junio de 2017 Anexo 15), no se llevó a cabo la reunión de Consejo de Administración por falta de Quorum, por lo que en consecuencia no se realizó el recorrido de revisión, pese a la previa programación del mismo. Lo anterior conforme a la constancia expedida por el secretario del Consejo de Administración.

El 12 de junio de 2017 (anexo 16), La Constructora radicó oficio en el cual, al observar la carencia de compromiso en el proceso de entrega de áreas comunes, manifestó que con este comunicado **se daba por terminado el proceso de entrega de áreas comunes**, por lo que si en el término de 15 días a partir del recibo de este comunicado no se recibían solicitudes, objeciones o inconformidades, se entendería por recibido las áreas comunes.

Adicionalmente se indicó que la Constructora continuaría pendiente de realizar las post-ventas a que haya lugar en las áreas comunes.

El 21 de junio de 2017 (anexo 17), se llevó a cabo reunión de Asamblea de Copropietarios (Acta 02-17), en cuyo punto 8 se realizó la “**PRESENTACIÓN DE INFORME DE RECIBO DE ZONAS COMUNES**”, por parte del Consejo de Administración. Como puede verificarse a partir del folio 37, se registra el **proceso cumplido para la entrega de las áreas comunes**, por lo que se expone el siguiente cuadro:

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo



MAYO 3 DE 2017	MAYO 10 DE 2017	MAYO 12 DE 2017	MAYO 16 DE 2017
	Respuesta a solicitudes contenidas en oficio 69 17 del 10 04 2017 y al oficio firmado por los copropietarios con fecha 31 03 2017, con la explicación a cada uno de los puntos solicitados	Entrega 15 planos arquitectónicos aprobados por curaduría, 17 planos eléctricos aprobados por curaduría, garantía citel CCTV, Manual funcionamiento ascensores, licencia de construcción y prórroga a la misma, resolución planos, certificado de estratificación, certificado de nomenclatura	Entrega garantías motobombas, garantía de ascensores y 12 planos hidrosanitarios
	Preparación de informe para la asamblea programada para el viernes 12 de mayo		
<u>Nueva solicitud de la administración dirigida a la constructora en la que se insiste en las peticiones contenidas en el comunicado 69 17 del día 03 04 2017</u>	Preparación asamblea ya citada	Cumplimiento de lo establecido en artículo 24 de la ley 675 de 2001	Cumplimiento de lo establecido en artículo 24 de la ley 675 de 2001

De lo anterior se desprende meridianamente, que se llevó a cabo un debido **trámite de entrega de las áreas y bienes comunes**, en el que puede destacarse, como se observa al final del folio 38 del Acta de Asamblea, que se dio "**CUMPLIMIENTO** DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 675 DE 2001", esto es, Entrega a satisfacción de los bienes comunes por parte del propietario inicial.

Cabe indicar que en el término antes indicado (15 días siguientes al oficio del 12 de junio de 2017), **no se comunicó a la Constructora, ningún requerimiento, solicitud, objeción o inconformidad**, pese a que en este intervalo se llevó a cabo la Asamblea de copropietarios 02-17 (21 de junio de 2017), en la que se determinó el cumplimiento de la entrega de las áreas comunes conforme al artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

El día 27 de junio de 2017 mediante acta No. 06 fue seleccionada la señora **Marleny Ardila de Chamorro** como la nueva Administradora, esta información la brindamos para aclarar que la señora en mención no fue la

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo



primera administradora electa por los copropietarios del Edificio Brisas de Laureles como lo afirmó ante el despacho, y como ya lo habíamos expresado en nuestra defensa frente a la demanda interpuesta por ella; esta información se puede constatar en los archivos de la demandante, al igual que se puede constatar que **el proceso de entrega de áreas comunes ya se había ejecutado**, puesto que después de la aclaración de todos y cada uno de los puntos expuestos por el Consejo Directivo en el oficio del 10 de abril de 2017, no hubo ningún otro comunicado o solicitud por parte de este, ni de la copropiedad donde se argumentara que no estaban de acuerdo con lo expresado.

Con la elección del nuevo Consejo de Administración y la nueva Administradora, después de 4 meses, se pretendió **desconocer las actuaciones de sus predecesores** con relación a la entrega de las áreas comunes, por lo que a muto propio decidieron contratar un grupo interdisciplinario para establecer perjuicios relacionados con dichas áreas, lo cual, si bien ha podido tramitarse como **garantía**, el enfoque que la actual administradora le ha dado a sus inconformidades, es el de la no entrega de las áreas comunes, desconociendo los **Actos propios** de la propiedad horizontal, así como la voluntad y las pruebas documentales con las cuales se acredita la entrega de dichas áreas, pues si bien no existe la entrega en un solo acto como lo pretende la Demandante, el hecho que la misma se haya desarrollado a través de un trámite agotado de manera progresiva con los propietarios, no significa que dicha entrega se encuentre revestida de invalidez.

Es así, que después de cumplir con la entrega de **RETIE** y realizar la respectiva instalación de medidores por parte de la Empresa de Energía del Quindío (EDEQ), el 01 de mayo de 2018 (Anexo 19) se instaló la planta eléctrica aprobada de acuerdo a la misma certificación, el día 07 de mayo de 2018 recibimos una comunicación por parte de la administradora **MARLENY ARDILA DE CHAMORRO**, en la cual nos manifestaba que daba como no recibida la planta eléctrica, argumentando que no cumplía con unos requisitos que para ella eran fundamentales; el día 12 de junio de 2018 Anexo 20), se le envió un comunicado con los anexos a los que hacía referencia para dar cumplimiento a las exigencias antes expuestas.

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



De esta manera se reitera que **la entrega de los bienes comunes esenciales y no esenciales se aprobó de manera mayoritaria por la asamblea general** del 21 de junio de 2017, de allí que por el hecho que la actual administradora, no haya participado en dicha reunión, **no se invalida la decisión tomada por la Asamblea**, pretendiendo revivir términos y condiciones ya superados en relación con la entrega de las áreas comunes, desconociendo que al respecto existe plena prueba documental.

Así, según los documentos que se adjuntan, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, esto es, la Entrega a satisfacción de los bienes comunes por parte del propietario inicial, y a su vez, **se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Sentencia proferida por el despacho el 27 de noviembre de 2020**, hechos que si bien son precedentes al fallo, fueron expuestos en la contestación de la demanda pero no fueron tenidos en cuenta por las circunstancias que ya se han ventilado en la introducción del presente documento.

Queremos dar claridad que de presentarse reclamaciones por garantías con relación a los áreas comunes ya entregadas, desde ahora manifestamos que estamos prestos a estudiarlas y ejecutarlas cuando sea el caso, pero debe entenderse que el edificio se entregó para mediados del año 2017, y desde dicho momento a la fecha, el edificio ha sufrido un deterioro propio a los que están expuestos los inmuebles por los diferentes factores del medio ambiente, sumado a esto el descuido y falta de mantenimiento por parte de la nueva administración hace enfatizar más el deterioro, por lo que se requiere evaluar si las reclamaciones presentadas 3 años después, son o no atribuibles a la condición de garantía.

PRETENSIÓN:

Con fundamento en lo anteladamente expuesto, solicito respetuosamente que se declare que la sociedad CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S. identificada con Nit. No. 900.258.284-8, ha dado cumplimiento a la orden

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



que se impartió en la sentencia proferida el día 27 de octubre de 2020, en los términos y condiciones allí indicados, relacionada con la entrega real, formal y material de las zonas comunes esenciales y no esenciales del EDIFICIO BRISAS DE LAURELES PARQUE RESIDENCIAL P.H.

PRUEBAS

Solicito, en forma comedida tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Oficio del 23 de enero de 2017, recibido por el señor Administrador provisional. (Anexo 3)
2. Oficio del 8 de febrero de 2017 (anexo 4)
3. Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios No. 01-17, llevada a cabo el día 9 de febrero de 2017. (Anexo 1)
4. Oficio del 17 de marzo de 2017 suscrito por la Constructora, en el cual se solicitó al Consejo de administración, a fin que fijara fecha para llevar a cabo la correspondiente entrega formal de los mencionados bienes comunes por parte de la Constructora Calcamar SAS. (Anexo 5)
5. Circular 27-17 del Consejo de Administración a los copropietarios.
6. Escrito del 31 de marzo de 2017 suscrito por varios copropietarios. (Anexo 6)
7. Acta de reunión del Consejo de Administración del 6 de abril de 2017. (Anexo 7)
8. Oficio del 10 de abril de 2017, donde el Consejo de Administración solicita a la Constructora Calcamar, atención a pendientes de zonas comunes. (Anexo 8)
9. Oficio de la constructora fechado el 29 de abril de 2017, dando respuesta al anterior oficio. (Anexo 9)

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



10. Oficio de la constructora fechado el 29 de abril de 2017, a través del cual **realiza por escrito y formalmente, la entrega de las áreas comunes.** (Anexo 9)
11. Acta del 10 de mayo de 2017, de reunión de consejo de administración (03-17), en el punto 5, se realizó la revisión a los avances del proceso de recibo de zonas comunes. (Anexo 10)
12. Oficio del 12 de mayo de 2017, a través del cual se realizó la entrega de 15 planos arquitectónicos aprobados por Curaduría, 17 planos eléctricos aprobados por curaduría, Garantía Citel CCTV, Manual funcionamiento ascensores, Licencia de construcción, Resolución, Planos, Certificado de Estratificación, Certificado de Nomenclatura. (Anexo 11)
13. Oficio del 16 de mayo de 2017, a través de la cual, se llevó a cabo la entrega de la garantía de las motobombas, garantía de los ascensores, y 12 planos hidrosanitarios. (Anexo 12)
14. Acta 04-17 correspondiente a la reunión del 01 de junio de 2017, del Consejo de Administración. (Anexo 13)
15. Constancia expedida por el secretario del Consejo de Administración del 10 de junio de 2017. (Anexo 15)
16. Oficio de la Constructora del 12 de junio de 2017. (Anexo 16)
17. Acta 02-17 del **21 de junio de 2017**, a través de la cual se llevó a cabo reunión de Asamblea de Copropietarios, en cuyo punto 8, se dio **“cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001”**, esto es, **Entrega a satisfacción** de los bienes comunes por parte del propietario inicial. (Anexo 17)
18. Oficios y fotografías a través de los cuales se realizaron intervenciones de postventas y garantías relacionadas con áreas comunes. (Anexo 18)
19. Actas de recibo de cada una de las propiedades privadas. (Anexo 19)
20. Permiso de enajenación. (Anexo 14)
21. Oficio radicado el 13 de febrero de 2019 en la procuraduría.

Alexander Ramírez Ospina

ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo



Con total respeto,


ALEXANDER RAMÍREZ OSPINA
T.P. 140192 C.S.J.